

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
COMERCIAL

ACUSE

Dirección de Gestión, Expendio
de Gasolina al PúblicoAgencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5351/2016

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2016

C. ROBERTO RAFAEL CARRASCO BENÍTEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GASOLINERA LA SIRENA, S.A. DE C.V.Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo
113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

TELÉFONOS:

CORREO ELECTRÓNICO:

P R E S E N T E

Firma original

Firma de persona física, artículo 113 fracción I
de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de
la LGTAIP.

10/Nov/2016

Asunto: Ampliación de Plazo
Bitácora: 09/DGA0138/10/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 27 de septiembre de 2016, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el día 21 de octubre de mismo año y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), por medio del cual el C. Roberto Rafael Carrasco Benítez en su carácter de Representante Legal de la empresa GASOLINERA LA SIRENA, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la ampliación del plazo de vigencia de la Manifestación de Impacto Ambiental, para llevar a cabo la operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio La Sirena ES-10423, Tipo Carretera**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Carretera Internacional No. 1901, Ejido Rincón de Urías, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa; lo anterior, en cumplimiento con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente

CONSIDERANDO:

1. Que el **REGULADO** se dedica al almacenamiento y distribución de Gas L.P., por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5351/2016

AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Proyecto** previamente fue analizado y evaluado por la Secretaría de Desarrollo Social y Sustentable del Gobierno del Estado de Sinaloa, el cual resolvió autorizarlo de manera condicionada en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental mediante oficio SDSS-DPA-230/2009 de fecha 28 de octubre de 2009 (**Autorización**), con ubicación en Carretera Internacional No. 1901, Ejido Rincón de Urías, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa y una superficie de 9,414.00 m², a favor de la empresa COMBUSTÓLEOS DE SINALOA, S.A. DE C.V., otorgándole una vigencia de un año.
- IV. Que el **TERMINO** Primero del oficio SDSS-DPA-230/2009 de fecha 28 de octubre de 2009 indica lo siguiente:
- "... con una capacidad de almacenamiento de 200,000 lts. de combustible, distribuidos de la siguiente manera; un tanque compartido con capacidad de 60,000 lts. para gasolina Magna y 40,000 lts. para Premium, un tanque de 100,000 litros de Diésel; además de contar con las instalaciones siguientes: cuarto eléctrico, cuarto de máquinas, cuarto de limpios, cuarto de sucios, cuarto de control, oficinas, tienda de conveniencia, sanitarios, área de tanques de almacenamiento, área de dispensarios, estacionamiento y áreas verdes..."*
- V. Que el **Proyecto** sufrió modificaciones, autorizadas por la Secretaría de Desarrollo Social y Sustentable del Gobierno del Estado de Sinaloa mediante oficio SDSS-DPA-263/2010 de fecha 26 de octubre de 2010, los cuales consistieron en lo siguiente:
- Extensión del terreno a un total de 10,859.72 m²
 - Cambio de razón social del resolutivo con oficio SDSS-DPA-230/2009 de fecha 28 de octubre de 2009 a favor de la empresa GASOLINERA LA SIRENA, S.A. DE C.V.
 - Extensión de prórroga por (1) un año para dar cabal cumplimiento a los términos y condicionantes.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5351/2016

- VI. Que mediante oficio SEDESHU-DNA-DIRA-0110/2011 de fecha 15 de noviembre de 2011 la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Sinaloa determinó el cumplimiento de los términos y otorgó una nueva prórroga de dos años para que continúe dando cumplimiento a la **Autorización**.
- VII. Que mediante oficio SEDESHU-DNA-DIRA-244/2013 de fecha 10 de diciembre de 2013 la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Sinaloa otorgó una prórroga de **3 años** para que continúe dando cumplimiento a lo establecido en la **Autorización**.
- VIII. Que el **Regulado** solicitó mediante escrito sin número de fecha 27 de septiembre de 2016 e ingresado el 21 de octubre del mismo año a la **AGENCIA**, la ampliación de plazo por un periodo adicional de **23 (veintitrés) años** adicionales a los autorizados, para llevar a cabo la operación y mantenimiento del **Proyecto**, tomando como parámetro la vida útil de los tanques de almacenamiento hasta cumplir 30 años contados a partir de la fecha de la **Autorización** 28 de octubre de 2009. Cabe señalar que el **Regulado** presentó la solicitud de ampliación de plazo en tiempo y forma.
- IX. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo para llevar a cabo la operación y mantenimiento del **Proyecto** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante el oficio SDSS-DPA-230/2009 de fecha 28 de octubre de 2009, por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X y XIV, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción VIII y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracciones III y XVIII, 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/S351/2016

Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR un plazo adicional por **23 (veintitrés) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto** considerando la vida útil de los tanques, contados a partir del día 11 de diciembre de 2016, toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la misma y siempre y cuando continúe dando cumplimiento a la autorización otorgada mediante oficio SDSS-DPA-230/2009 de fecha 28 de octubre de 2009 emitida por la Secretaría de Desarrollo Social y Sustentable del Gobierno del Estado de Sinaloa

SEGUNDO.- En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente

Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible, a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva, y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio

TERCERO - La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo oficio SDSS-DPA-230/2009 de fecha 28 de octubre de 2009, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5351/2016

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

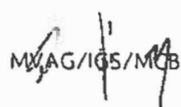
QUINTO.- Notificar al **C. Roberto Rafael Carrasco Benítez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GASOLINERA LA SIRENA, S.A. DE C.V.**, de la presente resolución, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Cc: Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes - Director Ejecutivo de la ASEA - Presente
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA - Para Conocimiento
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA - Para Conocimiento
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial - Para Conocimiento
Lic. Javier Govea Soria - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial - Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0138/10/16


MX/AG/IGS/MCB

SIN TEXTO